

58-A-22

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Mediante resolución de f. 2, se inició la investigación preliminar del caso y se delegó a un instructor de este Tribunal para que realizara la indagación de los hechos.

En ese contexto, se recibieron los siguientes documentos:

- i) Informe del instructor delegado con la documentación adjunta (fs. 6 al 65).
- ii) Escrito del Alcalde Municipal de Izalco, departamento de Sonsonate, mediante el cual remite documentación relacionada a los hechos investigados (fs. 66 al 83).
- iii) Informe del Presidente del partido político Nuevas Ideas (f. 84).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, el informante refirió que el día uno de mayo de dos mil veintidós, el señor [REDACTED], Alcalde Municipal de Izalco, habría “celebrado” la rendición de cuentas en la cancha de baloncesto del Estadio Municipal, utilizando recursos municipales; en la cual habría distintivos del partido político Nuevas Ideas.

II. Con la información obtenida durante la investigación preliminar se ha determinado que:

1) El señor [REDACTED] fue electo como Alcalde Municipal de Izalco, departamento de Sonsonate, para el período comprendido entre el uno de mayo de dos mil veintiuno hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro; conforme al Decreto N° 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial N° 65, Tomo N° 431, de fecha nueve de abril del mismo año, en el cual se declararon firmes los resultados de las elecciones de Concejos Municipales efectuadas en dicho año.

2) El día uno de mayo de dos mil veintidós, en el horario comprendido entre las nueve a las doce horas, se llevó a cabo un evento denominado “Rendición de Cuentas del Primer Año de Gestión Municipal”, en las instalaciones de la cancha de básquetbol que se encuentra contigua al Estadio Municipal de Izalco.

Dicha actividad fue autorizada por el Alcalde Municipal, [REDACTED] y organizada por la Unidad de Tejido Social de la referida comuna; en el desarrollo de la misma se utilizó equipo de sonido, ocho mesas plásticas, quince sillas de metal y diez sillas plásticas, propiedad de la Alcaldía Municipal de Izalco, participaron ocho empleados de la unidad mencionada; y se erogó desde la cuenta del “Fondo Común” doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250.00) en concepto de pago por compra de refrigerio el cual se entregó a las personas que asistieron (f. 43).

El evento fue de carácter público, dirigido a los habitantes del municipio; al cual asistieron diversas personas; entre ellas, tres diputados de la Asamblea Legislativa que representan al departamento de Sonsonate ([REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]) por el partido político Nuevas Ideas y diferentes personas que vestían camisetas alusivas a dicho partido.

Todo lo anterior, según informe del Gerente de la Alcaldía Municipal de Izalco (f. 10), quien adjuntó impresión de fotografías del evento realizado (fs. 12 al 14), copia simple de la

agenda desarrollada (f. 16), invitación efectuada (f. 17) y de listas de asistencia al mismo (fs. 18 al 42).

En los documentos mencionados, no se visualiza emblema o distintivo de ningún partido político en particular; sino únicamente, el logo de la municipalidad y la leyenda “Dr. [REDACTED] Alcalde Municipal de Izalco”.

3) Mediante acuerdo N° 11 tomado en sesión ordinaria celebrada el catorce de mayo de dos mil veintiuno de Concejo Municipal de Izalco, departamento de Sonsonaté, se autorizó el cambio del logo de la municipalidad (f. 83), el cual consta su impresión a f. 67 y se regula su utilización y aplicación gráfica en el Manual de Identidad Corporativa (fs. 68 al 81).

4) No existe registro de que se haya programado algún evento para el día uno de mayo de dos mil veintidós en el municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, por parte del partido político Nuevas Ideas; según informe del Presidente de dicho partido político (f. 84).

5) El Instructor delegado, realizó un rastreo de información acerca de los hechos objeto de investigación en fuentes de información abiertas; encontrando publicaciones en la red social Facebook, en las cuentas a nombre de “Gobierno Municipal de Izalco” y de “Dr. [REDACTED]”, referentes al evento de rendición de cuentas realizado el uno de mayo de dos mil veintidós, en la cancha de básquetbol del estadio municipal, señalándose que en dicha actividad se dio a conocer los proyectos y programas sociales realizados.

En las publicaciones, se encuentran fotografías del evento, en las que se advierte que el Alcalde Municipal, no porta ningún distintivo o emblema político partidario, la decoración del lugar es de color azul (una pantalla), mostrando la imagen del logotipo municipal y globos de color azul, con la leyenda “Dr. [REDACTED], Alcalde”; de asistentes en general, entre los cuales se observan personas que visten camisetas, banderas y chalecos relacionados al partido político “Nuevas Ideas”, sin que sea posible determinar si son servidores públicos de la municipalidad (fs. 49 al 58).

Asimismo, el instructor acudió al parque municipal de Izalco para abordar a personas que tuvieran conocimiento de los hechos, entrevistando a los señores [REDACTED] y [REDACTED], quienes afirmaron que asistieron al evento indagado, y fueron concordantes en mencionar que la convocatoria fue general y durante el discurso del Alcalde Municipal no se hizo alusión a ningún partido político determinado sino que el mensaje fue únicamente referido a la manera en que se habían gastado los fondos institucionales; agregaron que en el evento había personas que portaban distintivos y banderas del partido político Nuevas Ideas, pero eran asistentes, no empleados de la comuna; y, la ambientación del lugar no era del mencionado partido sino del color del escudo de la municipalidad (fs. 44 y 45).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) y 82 inciso final de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir, si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y, por ende, decreta la apertura del procedimiento; o si de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. A partir de la investigación preliminar realizada por el instructor, se ha determinado que el día uno de mayo de dos mil veintidós, en jornada matutina, se realizó un evento denominado "Rendición de Cuentas del Primer Año de Gestión Municipal", en las instalaciones de la cancha de básquetbol que se encuentra contigua al Estadio Municipal de Izalco, departamento de Sonsonate, el cual fue autorizado por el Alcalde Municipal, [REDACTED] y organizado por la Unidad de Tejido Social de la referida comuna; sin embargo, no se advierten elementos que indiquen que dicho evento fue de carácter político, pues en las fotografías del mismo, no se observa en la ambientación o vestimenta del Alcalde Municipal emblema o símbolo del partido político de Nuevas Ideas.

Por lo que, el evento realizado habría sido de carácter institucional en los términos previstos en los artículos 125-B letra a) y 125 letra e) del Código Municipal, que señalan que todos los ciudadanos domiciliados en el municipio tienen derecho a recibir un informe anual de rendición de cuentas, el cual debe ser realizado por el gobierno local.

En este sentido, de conformidad con el artículo 151 número 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, uno de los requisitos que debe contener el auto de inicio del procedimiento sancionatorio es la "relación sucinta de los hechos que motivan el inicio del procedimiento, así como de los elementos que haya recabado la Administración Pública y que hayan motivado la emisión de tal resolución".

En consecuencia, en el presente caso no se advierten indicios de una posible transgresión ética por parte del Alcalde Municipal de Izalco, [REDACTED]; circunstancias que impiden a este Tribunal delimitar un ámbito de investigación útil y efectivo para el esclarecimiento de los hechos informados, e imposibilita iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN